



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2022-01793 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **FRIGOSUBA LTDA**, en contra de **ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$29.755.300,00, por concepto del saldo capital contenido en los títulos valor (Facturas Electrónicas de Venta No FS-6511, FS-6539, FS-7409, FS-7497, FS-7582, FS-7619, FS-7752), adosadas como báculo de la ejecución, así:

FACTURA ELECTRONICA	CUFE	VALOR CAPITAL	FECHA vencimie nto
FS-6511	42d34b65d2b30c76673d6cc2ec5bc079c e5468688112f71d368640a85fa3d035ae 5224783bd7cd082e794fe01b9cb40	\$3.736.060,00	19/04/2022
FS-6539	ca7907198a0dd06541ce97556df6bae1ee b9f2fbad833d62f68f2a7971ee46df208be 4e10cf8be6904a1edd716a44b3	\$5.239.840,00	21/04/2022
FS-7409	7ea0c504016f76489f9d94838db01ccb8e e53b44d798f0654ae408c157703b147ad 78bdce1ee5e94a773474c5e96a3	\$4.862.480,00	24/06/2022
FS-7497	833f93feb933c85392015b61eb757059bc 548a400ab7938dc9e58723f3fb806acbb4 8044be469f589de33b5978504754	\$4.116.540,00	30/06/2022
FS-7582	30bbb54afa28e28184e0304f99374e9e18 fd937556e510403c99d08bae90277e254 411c0de1046d274b8863efcb07d9b	\$2.966.920,00	06/07/2022
FS-7619	80c846607f2558ea5301d5914db2a7106 059c8935a278c4032679e60a97f906a1a3 7bd9730dd81321eb7dd79cee49bd	\$5.229.360,00	08/07/2022
FS-7752	b554c0255930872c66b7f761b2418fb846 253723f066ab8b08358c2ab4ad57eed02 323c9dc6785a77240c46ca2e19	\$3.604.100,00	16/07/2022
L		\$ 29.755.300,00	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada factura electrónica de venta y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

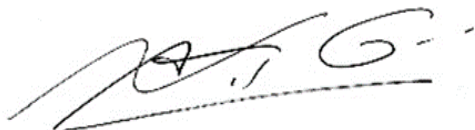
SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la

empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los fines del poder conferido (art 77 del C.G. del P.).

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103, o en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>002</u> de hoy <u>17 DE ENERO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--



P.L.R.P..

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d47da0e518ef253a4c1fd5335305e2622cdad96bc51e7814e33346123e924b3**

Documento generado en 11/01/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>